

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Febrero cuatro de dos mil veintiuno.

Ref: Desacato acción de tutela No. 2020-00085 de MARIA INGRID D ACHIARDI LOPEZ DE MESA contra: MEDIMÁS EPS S.A.S.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de julio 1º, de 2020 este Despacho dicto sentencia negando lo pretendido, la que fue impugnada por el accionante, y en segunda instancia el Tribunal Superior concedió el amparo solicitado, ordenando a la entidad promotora de salud Medinas que en el termino de 48 horas hábiles siguientes a la notificación de la providencia reconozca y pague a MARIA INGRID D' ACHARDI LOPEZ el auxilio de incapacidad generado desde el día 541 hasta que se realice la calificación de perdida de la capacidad laboral o cese la emisión de incapacidades en favor de la accionante, lo que ocurra primero; para lo cual descontara aquellas que fueron canceladas.

Como el accionante manifestó que MEDIMAS EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de octubre 26 2020 sin obtener respuesta por lo que se dispuso abrir incidente de desacato con auto de noviembre 17 de 2020, recibiendo escrito de Medimas el 20 de noviembre de la misma anualidad, y con auto de diciembre 2 se decretaron las pruebas.

Medimas EPS mediante escrito allegado el 4 de diciembre de 2020, indica haber dado cumplimiento al fallo de tutela manifestando: “Se genera orden de giro de las incapacidades por enfermedad general mayores a 540 días con fecha de inicio 10/04/2018 al 18/06/2020 otorgada a D'ACHIARDI LOPEZ DE MESA MARIA INGRID, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51696664, causada por medio de la INTERFAZ (Pago a cotizante y a TEMPORAL SAS NIT 860030811), con facturas GNO-PRES-2932-2019, ILM187878, FLL342754, WPE270336, ILM279220 y WPE288354 tal y como se detalla a continuación, se adjunta soportes de pago. Importante hay que aclarar que posterior al 18/06/2020 la usuaria volvió a generar incapacidades el día 29/07/2020 es decir 41 días de interrupción, la cual ya fue cobrada por el aportante TEMPORAL SAS NIT 860030811 y a partir del 01/07/2020 ya registro afiliación como pensionada Así las cosas, ya se dio cumplimiento al fallo.. Usuaria retirada desde el 30/11/2020 por revocatoria resolución 12877 de 2020. y aporta la prueba pertinente.

Surtido el tramite pertinente y al haberse cumplido lo ordenado por el Superior, no es del caso imponer sanciones, puesto que ello es para cuando se incumple la orden dada en tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS